



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Tipo de proceso	Ordinario laboral de primera instancia
Demandante	HUGO FERNANDEZ RUIZ
Demandado	COLPENSIONES PORENIR S.A.
Vinculado al Contradictorio	LA NACION -MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO
Radicado	760013105005 2023 00509 00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1109

Santiago de Cali, treinta (30) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Revisado el expediente, se observa que, dentro del término de ley, tanto el señor Hugo Fernandez Ruiz, como Colpensiones y el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, dieron contestación a la demanda de reconvención como al llamamiento en garantía y contestación a la demanda, las cumplen con las exigencias del artículo 31 del CPTSS, motivo por el cual se dispondrá su admisión y continuando con el trámite del proceso se fijará fecha y hora para realizar la audiencia del artículo 77 y 80 ibidem; audiencia que se efectuará virtualmente a través de las plataformas dispuestas por éste y conforme a lo estipulado la Ley 2213/2022.

En virtud de lo expuesto el Juzgado

DISPONE:

PRIMERO: Tener por contestada la demanda de reconvención por parte del demandado Hugo Fernández Ruiz.

SEGUNDO: Tener por contestado el llamamiento en garantía por parte de COLPENSIONES.

TERCERO: Tener por contestada la demanda por parte de la Nación – Ministerio de Hacienda y Crédito Público – Oficina de Bonos Pensionales.

CUARTO: Señalar el día **13 de noviembre de 2024 a la 1:30 pm**, para la realización de la audiencia obligatoria de Conciliación, Decisión de excepciones previas, de Saneamiento y Fijación del litigio, prevista en el artículo 77 del CPTSS, INSTANDO a las partes y a sus apoderados judiciales para que comparezcan anotando que en virtud de los principios de celeridad y economía procesal que gobiernan en el procedimiento laboral, el despacho, a continuación de la audiencia aludida, se puede constituir en AUDIENCIA DE TRAMITE Y JUZGAMIENTO del Artículo 80 ibidem, a efecto de practicar las pruebas decretadas y proferir la sentencia correspondiente a la instancia que se surte; audiencia que se realizará virtualmente por LIFESIZE, plataforma puesta a disposición del despacho por el Centro de Documentación Judicial CENDOJ.

La inasistencia injustificada dará lugar a que se produzcan las consecuencias procesales previstas en el artículo 77 del C.P.T.S.S. modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007, cuales son:

- 1.-Si se trata del demandante se presumirán ciertos los hechos susceptibles de confesión contenidos en la contestación de la demanda y en las excepciones de mérito.
- 2.-Si se trata del demandado, se presumirán ciertos los hechos de la demanda susceptibles de confesión.
- 3.-Las mismas consecuencias se aplicarán a la demanda de reconvención.

4.-Cuando los hechos no admitan prueba de confesión, la no comparecencia de las partes se apreciará como indicio grave en su contra.

5.-En el caso del inciso quinto de este artículo, la ausencia injustificada de cualquiera de los apoderados dará lugar a la imposición de una multa a favor del Consejo Superior de la Judicatura, equivalente a un (1) salario mínimo mensual vigente.

QUINTO: Requerir a las partes y sus apoderados, presten la colaboración necesaria para el cabal desarrollo de la audiencia y se ajusten al protocolo que debe seguirse para la realización de las audiencias virtuales, allegando con antelación sus correos electrónicos y números de contacto al correo j05lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co. Oportunamente se les enviará a través del correo aportado o que obre en el expediente, el link de acceso a la diligencia y vínculo para consultar el expediente.

SEXTO: Reconocer personería jurídica a la Doctora Leidy Katherine Gómez Buitrago identificada con la C.C. No. 1.013.615.989 y T. P. No. 259073 del C. S. de la J., para que actúe como apoderado judicial de la Nación – Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

NOTIFIQUESE



Firmado Por:
Carlos Ernesto Salinas Acosta
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 005
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2fee93737e88a9255a957680ba334fef42f37e52c49df7d6614eba9e009bd8c1**

Documento generado en 02/05/2024 10:52:06 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>